EXPEDIENTE: **RR.SIP.0734/2015**	Pedro Peralta	FECHA RESOLUCIÓN: 05/Agosto/2015
Ente Obligado: Delegación Iztapalapa		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que:

1.- Proporcione en la modalidad requerida la información respecto a las circunstancias que le imposibilitan para entregar la información de interés del particular, en términos del informe de ley.

2.- Que canalice la solicitud de información con folio 0409000095415 a través de su correo electrónico oficial a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, informando al particular de esa circunstancia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0734/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Pedro Peralta, en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de mayo de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0409000095415, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *NOMBRE DEL TITULAR, BENEFICIARIO, PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO DEL SITIO DE TAXIS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS" HACIENDA LAS FLORES UBICADO EN EL EJE CINCO SUR NUMERO 850, COLONIA EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F.; ASÍ COMO ANTIGUEDAD DE DICHO PERMISO Y/O CONCESIÓN, NUMERO DE TAXIS REGISTRADOS EN DICHA BASE, COSTOS SEMANALES, MENSUALES Y/O ANUALES QUE IMPLICAN DICHO PERMISO O CONCESIÓN DE BASE, COSTOS POR REFRENDO DE DICHOS PERMISOS Y CAUSALES QUE IMPLIQUEN LA REVOCACIÓN DE DICHO PERMISO O CONCESIÓN DE BASE DE TAXIS, ASÍ COMO SU FUNDAMENTO.*
> *…".* (sic)

II. El veintiséis de mayo del dos mil quince, el Ente Obligado a través del Jefe de Unidad Departamental de Información Pública, notificó al particular el oficio U.D.T.V/345/15 del diecinueve de mayo de dos mil quince, informando lo siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular me permito informar: que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 párrafo decimo, 122 base tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 42, fracción XV, 45, 87, 91, 93, 115 fracción VI y 116,*

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 15 fracción IX, 31 fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción IV, 7 fracción IX 12 fracciones I a la LVI, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, corresponde a la Secretaria de Movilidad, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que prestan el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en su Modalidad de Taxi, motivo por el cual, este Órgano Político Administrativo es incompetente para proporcionar dicha información, misma que deberá de solicitar ante el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con domicilio en Av. Alvaro Obregón 269, planta baja, colonia. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.
…" (sic)

III. El veintiocho de mayo de dos mil quince, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"…
CONSIDERA QUE LA RESPUESTA RECAÍDA A MI SOLICITUD, POR PARTE DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA FUE TOMADA MUY A LA LIGERA Y SIN REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, YA QUE INSISTO EN EL HECHO DE QUE SI BIEN ES CIERTO SEMOVI, ANTES SETRAVI ES QUIEN CONCEDE EL PERMISO FINAL DE SITIO DE TAXIS, EN EL CASO CONCRETO LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEBIÓ REALIZAR UN ESTUDIO DE VIABILIDAD Y/O SU VISTO BUENO. ASÍ PUES, SI HOY EN DÍA CONTINÚA EN FUNCIONAMIENTO DICHO SITIO DE TAXIS, QUIERE DECIR QUE EN ALGÚN MOMENTO LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DIO SU ANUENCIA Y CONCEDIÓ UN ESTUDIO FAVORABLE, LO CUAL IMPLICA QUE CONOCE EL NOMBRE DEL SOLICITANTE DE DICHO VISTO BUENO O ESTUDIO DE VIABILIDAD Y QUE ES, POR ENDE EL TITULAR DE DICHO SITIO DE TAXIS. DEL MISMO MODO, AL REALIZAR LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA SU ESTUDIO DE VIABILIDAD EL CUAL ES SU RESPONSABILIDAD Y ES A CARGO DE ELLA, DEBE CONOCER SU AQUEL TRAMITE CONLLEVÓ EL PAGO DE ALGÚN DERECHO O IMPUESTO, FINALMENTE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA ES OMISA Y EVADE MI PREGUNTA RESPECTO A QUE SI EL APROVECHAMIENTO DE DICHO SITIO DE TAXIS IMPLICA ALGÚN COSTO, PAGO DE ALGÚN DERECHO O IMPUESTO SEMANAL, MENSUAL ANUAL O ÚNICO EN BENEFICIO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA. ESTE ÚLTIMO PLANTEAMIENTO POR SUPUESTO QUE LO CONOCE, PUES CON UNA AFIRMATIVA O NEGATIVA DARÍA RESPUESTA A LA PREGUNTA CONCRETA; SIN EMBARGO LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PRETENDE REMITIRME A OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL, LO CUAL CONSIDERO ME CAUSA AGRAVIOS.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El uno de junio de dos mil quine, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/307/2015 de la misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad su respuesta manifestando lo siguiente:

> "…
> *Anexo le envío el informe rendido por la Dirección General Jurídico y Gobierno, en donde se da cuenta que este Órgano Político administrativo en todo momento proporcionó aquella información que obra en sus archivos…*" (sic)
>
> ***Oficio U.D.T.V./404/15***
>
> "…
> *Por lo que es de apreciarse, que el particular amplía su solicitud en el recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 84 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá de sobreseerse el presente recurso, pues como es de observarse, en la solicitud original de acceso a la información pública realizada con el número de* ***FOLIO: 0409000095415****, el peticionario jamás solicito o cuestiono si este Órgano Político*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo, había otorgado el Visto Bueno a dicha base, tal y como hace referencia en su recurso, ni pregunto, si el aprovechamiento de dicho sitio de taxis implica algún costo, pago de algún derecho o impuesto semanal, mensual anual o único en beneficio de la Delegación Iztapalapa, por lo que es de concluirse que su solicitud de información fue atendida en tiempo y forma.

Ahora bien, es de aclarar, que tal y como lo señala el recurrente, las Delegaciones tendrán la atribución de emitir Vistos Buenos para la autorización que expida la Secretaria, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, ***en las vías secundarias de su demarcación,*** *(art. 15 fracción IX de la Ley de Movilidad del Distrito Federal), mismo que no tiene costo, es decir, que al estar en una Vialidad Primaria la base de interés, este Órgano Político Administrativo, no tiene la Facultad de emitir el Visto Bueno.*

No obstante lo anterior, también es pertinente señalar que la Secretaría de Movilidad será la responsable de emitir la Autorización y/o Revalidación de Bases de Servicio de Taxis Lanzaderas, por lo que esta será, quien tenga los antecedentes solicitados, pues para otorgarlos, solo requerirá copia de la solicitud de visto bueno (acuse sellado), de la Delegación, tal y como aparece publicado en la página de internet de la Secretaría, en el link: http://www.semovi.df.gob.mx/wb/stv/Autoriz.html. Donde también se especifica el lugar y costo del trámite, es decir, que no se requiere el Visto Bueno de la Delegación, pues es suficiente con el acuse de ingreso, por lo que otorgar o negar el Visto bueno, por parte de la Delegación, no es garantía que la Secretaría de Movilidad Autorice y/o Revalide la Base de Servicio de Taxis y Lanzaderas.
…”. (sic)

VI. El dieciséis de junio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El tres de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de julio de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal <u>está facultada para analizarlas, independientemente de que se alequen o no en los agravios formulados por el apelante</u>****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó a este Instituto que, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se declarara el sobreseimiento, al quedar plenamente acreditado el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información.

Por cuanto hace a la primera fracción a la que señala el Ente para que proceda el sobreseimiento en el presente caso, resulta conveniente señalar el contenido del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del texto transcrito, se desprende que, a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.

b) Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**.

c) Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, al resultar necesario analizar si, en el presente caso las documentales exhibidas por el Ente Obligado son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados; asimismo y después de realizar un análisis minucioso del contenido al expediente, no se advierte pronunciamiento alguno por parte del Ente Obligado a través del cual, pretenda emitir una respuesta complementaria, para atender la solicitud de información presentada por el particular, por lo anterior, lo procedente es desestimar dicha causal.

En lo referente a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es importante señalarle al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento referida, procede únicamente cuando, interpuesto el medio de impugnación, desaparece la causa o inconformidad que motivó su presentación; sin embargo, de la revisión al expediente no se observa manifestación expresa en la que el recurrente manifieste el cese de su inconformidad que motivó el presente medio de impugnación, razón por la cual su petición debe ser desestimada, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztapalapa, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"… ***1.-*** *NOMBRE DEL TITULAR, BENEFICIARIO, PERMISIONARIO Y/O CONCESIONARIO DEL SITIO DE TAXIS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS" HACIENDA LAS FLORES UBICADO EN EL EJE CINCO*	***Oficio U.D.T.V/345/15*** *"…* *Sobre el particular me permito informar: que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 párrafo decimo, 122 base tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 42,*	*"…* *CONSIDERA QUE LA RESPUESTA RECAÍDA A MI SOLICITUD, POR PARTE DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA FUE TOMADA MUY A LA LIGERA Y SIN REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, YA QUE INSISTO EN EL HECHO DE QUE SI BIEN ES CIERTO SEMOVI, ANTES SETRAVI ES QUIEN CONCEDE EL PERMISO FINAL DE SITIO DE TAXIS, EN EL CASO CONCRETO LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SUR NUMERO 850, COLONIA EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, D.F.; ***2.**- ASÍ COMO ANTIGUEDAD DE DICHO PERMISO Y/O CONCESIÓN;* ***3**.-NUMERO DE TAXIS REGISTRADOS EN DICHA BASE;* ***4**.-COSTOS SEMANALES, MENSUALES Y/O ANUALES QUE IMPLICAN DICHO PERMISO O CONCESIÓN DE BASE;* ***5**.-COSTOS POR REFRENDO DE DICHOS PERMISOS Y;* ***6**.-CAUSALES QUE IMPLIQUEN LA REVOCACIÓN DE DICHO PERMISO O CONCESIÓN DE BASE DE TAXIS;* ***7.**-ASÍ COMO SU FUNDAMENTO …".*(sic)	*fracción XV, 45, 87, 91, 93, 115 fracción VI y 116, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 15 fracción IX, 31 fracciones I, II, IV, VIII, XII, XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3 fracción IV, 7 fracción IX 12 fracciones I a la LVI, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, corresponde a la Secretaria de Movilidad, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que prestan el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en su Modalidad de Taxi, motivo por el cual, este Órgano Político Administrativo es incompetente para proporcionar dicha información, misma que deberá de solicitar ante el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con domicilio en Av. Alvaro Obregón 269, planta baja, colonia. Roma, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc.* *…"* (sic)	*DELEGACIÓN IZTAPALAPA DEBIÓ REALIZAR UN ESTUDIO DE VIABILIDAD Y/O SU VISTO BUENO. ASÍ PUES, SI HOY EN DÍA CONTINÚA EN FUNCIONAMIENTO DICHO SITIO DE TAXIS, QUIERE DECIR QUE EN ALGÚN MOMENTO LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA DIO SU ANUENCIA Y CONCEDIÓ UN ESTUDIO FAVORABLE, LO CUAL IMPLICA QUE CONOCE EL NOMBRE DEL SOLICITANTE DE DICHO VISTO BUENO O ESTUDIO DE VIABILIDAD Y QUE ES, POR ENDE EL TITULAR DE DICHO SITIO DE TAXIS. DEL MISMO MODO, AL REALIZAR LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA SU ESTUDIO DE VIABILIDAD EL CUAL ES SU RESPONSABILIDAD Y ES A CARGO DE ELLA, DEBE CONOCER SU AQUEL TRAMITE CONLLEVÓ EL PAGO DE ALGÚN DERECHO O IMPUESTO, FINALMENTE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA ES OMISA Y EVADE MI PREGUNTA RESPECTO A QUE SI EL APROVECHAMIENTO DE DICHO SITIO DE TAXIS IMPLICA ALGÚN COSTO, PAGO DE ALGÚN DERECHO O IMPUESTO SEMANAL, MENSUAL ANUAL O ÚNICO EN BENEFICIO DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA. ESTE ÚLTIMO PLANTEAMIENTO POR SUPUESTO QUE LO CONOCE, PUES CON UNA AFIRMATIVA O NEGATIVA DARÍA RESPUESTA A LA PREGUNTA CONCRETA; SIN EMBARGO LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PRETENDE REMITIRME A OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL, LO CUAL CONSIDERO ME CAUSA AGRAVIOS. …"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, con folio 0409000095415 y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y la respuesta contenida en el oficio U.D.T.V/345/15 del diecinueve de mayo de dos mil quince.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

> *Época: Décima Época*
> *Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
> *Pág. 744*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia,*** *es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

De la lectura del agravio formulado por el recurrente se desprende que **se inconformó con la respuesta proporcionada a su solicitud de información, ya que consideró que el Ente no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos que detenta, aunado al hecho de que fue omiso para atender la interrogante marcada con el numeral 4, además de que lo remite a otra instancia gubernamental.**

Por otra parte, el Ente Obligado al rendir su informe de ley, además de defender su respuesta, señaló lo siguiente:

"…

Por lo que es de apreciarse, que el particular amplía su solicitud en el recurso de revisión, por lo que con fundamento en el artículo 84 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá de sobreseerse el presente recurso, pues como es de observarse, en la solicitud original de acceso a la información pública realizada con el número de FOLIO: 0409000095415, el peticionario jamás solicito o cuestiono si este Órgano Político Administrativo, había otorgado el Visto Bueno a dicha base, tal y como hace referencia en su recurso, ni pregunto, si el aprovechamiento de dicho sitio de taxis implica algún costo, pago de algún derecho o impuesto semanal, mensual anual o único en beneficio de la Delegación Iztapalapa, por lo que es de concluirse que su solicitud de información fue atendida en tiempo y forma.

Ahora bien, es de aclarar, que tal y como lo señala el recurrente, las Delegaciones tendrán la atribución de emitir Vistos Buenos para la autorización que expida la Secretaria, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

secundarias de su demarcación, (art. 15 fracción IX de la Ley de Movilidad del Distrito Federal), mismo que no tiene costo, es decir, que al estar en una Vialidad Primaria la base de interés, este Órgano Político Administrativo, no tiene la Facultad de emitir el Visto Bueno.

No obstante lo anterior, también es pertinente señalar que la Secretaría de Movilidad será la responsable de emitir la Autorización y/o Revalidación de Bases de Servicio de Taxis Lanzaderas, por lo que esta será, quien tenga los antecedentes solicitados, pues para otorgarlos, solo requerirá copia de la solicitud de visto bueno (acuse sellado), de la Delegación, tal y como aparece publicado en la página de internet de la Secretaría, en el link: http://www.semovi.df.gob.mx/wb/stv/Autoriz.html. Donde también se especifica el lugar y costo del trámite, es decir, que no se requiere el Visto Bueno de la Delegación, pues es suficiente con el acuse de ingreso, por lo que otorgar o negar el Visto bueno, por parte de la Delegación, no es garantía que la Secretaría de Movilidad Autorice y/o Revalide la Base de Servicio de Taxis y Lanzaderas.
…" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención al agravio expresado, a fin de determinar si se transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, la materia del presente recurso de revisión consiste en determinar si, en efecto, el Ente Obligado **no entregó** al ahora recurrente **en la modalidad que fue solicitada la diversa información requerida respecto del sitio de Taxis de referencia.**

Por lo anterior, para determinar si se debe conceder el acceso a la información solicitada, se procede a entrar al estudio del agravio formulado por el recurrente, a fin de determinar si le asiste la razón, y como lo refiere en su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales señalan:

> ***Artículo 1.***
> *…*
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*
>
> ***El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.***
>
> ***Artículo 3****.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> *III.* ***Derecho de Acceso a la Información Pública****: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los Entes Públicos****, en los términos de la presente Ley:*
> *…*
> *IX.* ***Información Pública:*** *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*
>
> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*
>
> ***Toda la información en poder de los entes públicos*** *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro,* ***la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.* ***En caso de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Ente Público.

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los ***documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública****, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

Artículo 26. *Los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera* ***sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos *de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
…

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o en posesión de los entes obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delimitado lo anterior, a efecto de dar atención al agravio expresado por el recurrente, resulta de suma importancia para este Instituto, primeramente verificar si efectivamente la Unidad administrativa que dio atención a la solicitud de información, es la facultada para ello, por lo anterior es procedente realizar un análisis de la siguiente normatividad:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal N° 1628, en fecha 18 de Junio de 2013).

Puesto: 1.1.4.1.3 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Misión**: **Coordina, dirige y ejecuta acciones que promuevan el adecuado orden vehicular conforme a los lineamientos establecidos.

***Objetivo 1: Garantizar el cumplimiento de la normatividad en la ejecución de trámites, la expedición de documentos y en la atención a solicitudes** y demandas ciudadanas.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:
• Brindar el servicio de expedición de licencias de conducir y permisos de manejo para menores de edad.

• Expedir las placas vehiculares y tarjetas de circulación; así como las reposiciones de las mismas.

• Expedir y autorizar los cambios de propietario de vehículos particulares que solicite la ciudadanía.

• Expedir permisos de vehículos automotores para circular sin placas.

• Vincular a la Delegación con la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

• Ejecutar las acciones que ordene el Comité Delegacional de Transporte y Vialidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Llevar a cabo las reuniones del Comité Delegacional de Transporte y Vialidad y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en dicho comité.

• Captar y canalizar la demanda ciudadana en la materia.

• Proponer a la Secretaría de Transporte y Vialidad, proyectos de adecuaciones geométricas que den solución a puntos viales conflictivos.

• Coordinar el programa permanente de educación vial, en las escuelas de educación básica.

• Coordinar el funcionamiento del campus vial Iztapalapa.

***Objetivo 2**: Promover acciones que fomenten la cultura de la educación vial y el ordenamiento en bicicletas adaptadas y en el respeto a los ciclistas.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

• Verificar la factibilidad de circulación para bicicletas adaptadas, de acuerdo a las solicitudes presentadas por las Direcciones Territoriales.

• Integrar y mantener actualizado el padrón de bicicletas adaptadas de la Demarcación.

• Examinar y asegurar conjuntamente con las Direcciones Territoriales la correcta aplicación de la normatividad en la expedición de permisos para la circulación de bicicletas adaptadas.

• Mantener relación permanente con el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), para realizar los servicios e informar el resultado de sus trabajos, a través del sistema establecido.

• Ejecutar las actividades necesarias para la implementación de las Líneas de Acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal aplicables para la Delegación Iztapalapa.

De la normatividad citada, se puede concluir que la Jefatura de Unidad de Transporte y Vialidad de la Delegación Iztapalapa, es la encargada para brindar atención a la solicitud de información, ya que ésta tiene a su cargo entre otras funciones principalmente **coordinar, dirigir y ejecutar acciones que promuevan el adecuado orden vehicular conforme a los lineamientos establecidos,** circunstancia que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

genera certeza jurídica a este Instituto para acreditar las plenas facultades con que cuenta dicha Unidad Administrativa para dar a tención a la información de interés del particular.

En tal virtud y atendiendo a que el Ente en su respuesta le indicó al particular, que "*…corresponde a la Secretaria de Movilidad, la facultad para autorizar, refrendar, revalidar prorrogar, modificar y adecuar los sitios y bases que prestan el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en su Modalidad de Taxi…"*; circunstancia por la cual el Ente Obligado declaró su incompetencia y proporcionó los datos de localización de la Secretaría de Movilidad, a efecto de que fuera atendida su solicitud de información.

Por lo anterior, cabe citar los artículos 47 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo dispuesto por el artículo 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, dichos artículos señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.

…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****,* ***y en un***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

…

*En caso de que el ente obligado **sea parcialmente competente** para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y **orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma*, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante****.*

…

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información *que fue solicitada,* ***deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud****;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como <u>remitir</u> la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.

…

Si el <u>Ente Obligado</u> de que se trate <u>es competente para entregar parte de la información</u>, deberá dar respuesta respecto de dicha información y <u>orientar al solicitante</u> a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

…

De los preceptos transcritos se desprende que:

- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora **deberá** orientar al solicitante y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **<u>remitir</u>** (**canalizar**) **la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda**.
- Cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un **Ente Obligado que sea competente para entregar parte de la información** que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **<u>orientar</u> al solicitante para que acuda al o a los entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud**.

Por lo anterior, se puede concluir que si bien en el presente caso la Delegación Iztapalapa **orientó** al recurrente a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, bajo el argumento que refiere respecto a que la Delegación solamente se pronuncia respecto a los permisos o concesiones para laborar de los taxis únicamente cuando las bases se encuentran en vías secundarias, y en razón de que la base de taxis de la cual solicita la información el particular se ubica en una vía primaria, es por lo que, si bien argumentó, que la solicitud puede ser atendida por la Secretaría de Movilidad, proporcionando al efecto los datos de localización del Ente señalado, lo cierto es que pasó por alto que cuando un Ente Obligado se considera como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

incompetente para atender una solicitud de información, lo procedente es aplicar la figura de la **canalización** y no la de **orientación**; las que guardan una diferencia sustancial, ya que mientras en la **segunda** el Ente sólo está obligado a justificar su incompetencia y orientar al particular sobre el Ente competente para brindar una respuesta a su solicitud, proporcionándole los datos de contacto para que el particular se encuentre en posibilidades de formular de nueva cuenta su requerimiento; en la **primera** su obligación se amplía imponiendo al Ente la carga de enviar la solicitud al Ente competente para darle atención, con miras a simplificar y darle celeridad al procedimiento de acceso a la información, circunstancia que en el presente caso no aconteció.

De esta manera, resulta indudable que aún y cuando el Ente Obligado manifestó que el competente para atender la solicitud del recurrente es otro Ente Obligado (Secretaría de Movilidad) bajo el argumento que refiere, lo cierto es que en términos de los artículos 47 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, lo procedente era que de manera adicional **remitiera** (**canalizara**) la solicitud del particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, ya que en términos de dichos dispositivos normativos, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente una solicitud **no sea competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y **remitir** (**canalizar**) la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda, circunstancia que en el presente caso no aconteció, ya que al practicar una revisión del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como de las constancias que integran el presente recurso de revisión, no fue localizada, constancia de canalización alguna.

En ese orden de ideas, resulta posible concluir que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la medida que si bien a través de ella se refleja que el Ente Obligado actuó materialmente de conformidad con lo previsto por el último párrafo, del artículo 47 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que dicha actuación no resultaba procedente, ya que en todo caso y atendiendo a las consideraciones expuestas en la misma respuesta impugnada, consistente en que otro Ente (Secretaría de Movilidad) es el competente para atender los requerimientos del particular, lo procedente era la canalización de la solicitud de información al Ente que consideró como competente para ello, y no así una orientación como ha quedado referido.

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Instituto, que el Ente Obligado mediante su informe de ley realizó un pronunciamiento específico respecto a las circunstancias por las cuales se veía imposibilitado para proporcionar la información de interés del particular, quedando de la siguiente manera:

> "…
>
> *Ahora bien, es de aclarar, que tal y como lo señala el recurrente, las Delegaciones tendrán la atribución de emitir Vistos Buenos para la autorización que expida la Secretaria, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público,* ***en las vías secundarias de su demarcación,*** *(art. 15 fracción IX de la Ley de Movilidad del Distrito Federal), mismo que no tiene costo, es decir, que al estar en una Vialidad Primaria la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

base de interés, este Órgano Político Administrativo, no tiene la Facultad de emitir el Visto Bueno.

No obstante lo anterior, también es pertinente señalar que la Secretaría de Movilidad será la responsable de emitir la Autorización y/o Revalidación de Bases de Servicio de Taxis Lanzaderas, por lo que esta será, quien tenga los antecedentes solicitados, pues para otorgarlos, solo requerirá copia de la solicitud de visto bueno (acuse sellado), de la Delegación, tal y como aparece publicado en la página de internet de la Secretaría, en el link: http://www.semovi.df.gob.mx/wb/stv/Autoriz.html. Donde también se especifica el lugar y costo del trámite, es decir, que no se requiere el Visto Bueno de la Delegación, pues es suficiente con el acuse de ingreso, por lo que otorgar o negar el Visto bueno, por parte de la Delegación, no es garantía que la Secretaría de Movilidad Autorice y/o Revalide la Base de Servicio de Taxis y Lanzaderas.
…" (sic)

Por lo anterior, y a efecto de no dejar en estado de indefensión al recurrente, se realizó un análisis al Portal de Internet con que cuenta el Ente a efecto de corroborar su dicho respecto de la información que se puede consultar en el link proporcionado, misma que fue verificada y que es considerada como información pública de acuerdo a lo señalado por el artículo 14, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y la cual se aprecia en las siguientes imágenes:

Tipo de acto administrativo (trámite, servicio)	Denominación del acto administrativo	Tipo de usuario y/o población objetivo	Descripción de los beneficios para el usuario	Requisitos para acceder al servicio o programa	Hipervínculo al o los formatos respectivos	Plazos para la prestación del servicio o respuesta
	Acreditación de organizaciones de concesionarios, para realizar trámites de control vehicular	Organizaciones Integradas por Operadores y Concesionarios que prestan Servicio Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal (taxi)	Obtener la autorización y acreditación como Organización de Concesionarios del Servicio Público de Taxi en el Distrito Federal	**1)** Escrito dirigido a Lic. Ana Laura Olavarría Aceves, Directora General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, solicitando el registro de la Organización. **2)** Carta manifiesto que la Organización no tiene problemas de disidencia. **3)** Llenar el Formato F-TAXI-8. **4)** Identificación oficial del Representante legal y de los dos tramitadores reconocidos por el Representante Legal. **5)** Comprobante de Domicilio Fiscal vigente. **6)** Registro Federal de Contribuyentes de la Organización. **7)** Acta Constitutiva. **8)** Padrón Vehicular capturado en Base de Datos de la cual se proporcionó clave a cada una de las organizaciones, padrón impreso, el cual deberá elaborarse en tabla de EXCEL como resultado de la Base de datos, bajo el formato que se anexa. **9)** Última Acta de Asamblea Protocolizada Vigente. La documentación deberá ser presentada en el orden indicado, en un folder tamaño oficio en Original y Copia para su cotejo en la Jefatura de Unidad Departamental de Sitios y Bases, donde se proporcionará el recibo de pago de derechos ($4,441.50) y obtendrá la autorización correspondiente No se aceptara el trámite, si No cumple con todos y cada uno de los requisitos	**Acreditación Org**	15 días hábiles
	Autorización y/o revalidación de bases de servicio y lanzaderas.	Organizaciones integradas por operadores y concesionarios que prestan servicio público individual de pasajeros en el Distrito Federal (taxi)	Obtener la autorización, revalidación, reubicación o en su caso cancelación de una base o sitio de servicio en un punto determinado de la ciudad	**1)** Escrito libre dirigido a Lic. Ana Laura Olavarría Aceves, Directora General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal, en original y copia indicando el trámite a realizar (autorización, revalidación, reubicación, cancelación), señalando la base y/o lanzadera solicitada, citando la ubicación precisa, y proporcionando los siguientes datos: • Calle • Colonia • Delegación • Código postal • Teléfono • Modalidad del servicio (sitio, libre, turístico, y/o radio taxi) • Número de cajones • Horario de operación • Equipamiento auxiliar • Nombre de la organización • Nombre y firma del presidente • Domicilio fiscal **2)** Acta constitutiva protocolizada actualizada (vigente) **3)** Última acta de asamblea protocolizada actualizada **4)** Identificación oficial con fotografía (credencial de elector, cédula profesional, cartilla del servicio militar, pasaporte) del representante legal **5)** Croquis de ubicación de la base, indicando la señalización cardinal norte; nombre de las calles referidas en la ubicación las calles aledañas, así como el sentido de circulación, acera, etc. **6)** Solicitud de Visto Bueno (Vo.BO.) ante la Delegación correspondiente **7)** Padrón vehicular impreso en tamaño oficio y en CD, el cual se deberá elaborar en tabla de Excel **8)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la organización **9)** En caso de trámite de revalidación presentar original y copia para cotejo de: último permiso, los pagos de cajón (es) de los últimos tres años. (Si los pagos efectuados por concepto de cajón es menor a tres años, deberá manifestarlo en su escrito y presentar los que se hayan realizado a partir de la fecha en que iniciaron operaciones). **Nota:** Presentar 2 copias legibles de cada documento en folder tamaño oficio con broche Baco, (no se aceptan engargolados) así como 2 CD'S con funda. Toda la documentación requerida deberá estar en el mismo orden integrado en cada uno de sus folders. No se aceptara el trámite, si no cumple con todos los requisitos.	**Escrito Libre el cual no tiene ningún formato.**	20 días hábiles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unidad administrativa donde se gestiona el servicio	Domicilio donde se gestiona el servicio						Días y horario de servicio	Costo	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago	Fundamento jurídico-administrativo del se
	Calle	Número exterior	Número interior (en su caso)	Colonia	Delegación	Código postal					
Ventanilla única; Dirección Técnica; Jefatura de Unidad Departamental de Sitios y Bases.	Alvaro obregon	269	3 piso	Roma	Delegación Cuauhtémoc.	6700	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas	Pago de derechos para el Registro de organizaciones y empresas de concesionarios y permisionarios del Transporte Público Individual de Pasajeros $ 4,441,50	Artículo 222, fracción XIV, del Código Fiscal para el Distrito Federal 2014, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de Diciembre de 2013.	1.- Oficinas de Administración tributaria de Tezontle, ubicada en circuito interior Río Churubusco No. 655 esq. Con Av. Tezontle, Col. Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, C.P. 08900 Tel.- 5657-5122 Ext. 5624. 2.- Administración Tributaria Tasqueña, ubicada en Canal de Miramontes No.1785 esq. Cerro de Jesus, Col. Country Club, C.P. 04220 TEL .5688-4711Ext.6816	Artículos 8, 14 y 16 de la **Constitución Política de los E Unidos Mexicanos;** Artículos 1,2,3,18,87 y 115 fracciones **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;** A fracción IX , 17 y 31 fracción XXIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del D.F;** Art 1,2,3,5,6,7,30,31,3 101,102,103,104 y 105 de la **Ley de Procedimiento Admini del Distrito Federal;** Artículos 1,7 fracción D XV del **Reglamento Interior de la Administración F D.F;** Artículos 1, 2, 3,4 y 7 fracciones I, II, III y XIII **de Transporte y Vialidad;** A **Reglamento de Transporte del Distrito federal;** 2 2672, 2673, 2674 y 2676 del **Código Civil vigente para Federal;** y artículo 222 fracción XIV **Còdigo Fiscal del**
Ventanilla única; Dirección Técnica; Jefatura de Unidad Departamental de Renovación de Equipo y Jefatura de Unidad Departamental de Sitios y Bases.	Alvaro obregon	269	3 piso	Roma	Delegación Cuauhtémoc.	6700	Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas	Por concepto de: II. Permiso para el establecimiento de equipamiento auxiliar de transporte en sitios, bases y módulos de encierro. $ 1, 176,50 a) Por la Realizacion de estudios técnicos para el establecimiento de bases de servicio $631.00. XII. Por cada cajón vehicular autorizado en bases establecidas, por anualidad $1,080.00.	Artículo 222, fracción II, inciso a) y XII, del Código Fiscal para el Distrito Federal 2014 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de Diciembre de 2013.	**1.-** Oficinas de Administración tributaria de Tezontle, ubicada en circuito interior Río Churubusco No. 655 esq. Con Av. Tezontle, Col. Unidad Habitacional Infonavit Iztacalco, C.P. 08900 Tel.- 5657-5122 Ext. 5624. **2.-** Oficinas de Administración Tributaria Tasqueña, ubicada en Canal de Miramontes No.1785 esq. Cerro de Jesus Col. Country Club, C.P. 04220 TEL.-5688-4711 Ext. 6816	Artículos 1, 2, 3, 7, 24, 56,57 y 113 de la **Ley de Transporte del Distrito Federal;** Artículos 22,29,31,43,44,76,77,78 y 89 del **Reglamento de del Distrito federal;** •Artículo 22 fracción VII del **Reglamento de Tránsito Metropolitano.**

Aunado a lo anterior se considera pertinente citar la siguiente normatividad:

LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

I. La Secretaría;

II*. Seguridad Pública*

III*. Secretaría de Desarrollo Urbano;*

IV*. Secretaría de Medio Ambiente;*

V. *Secretaría de Obras y Servicios*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***VI**. Instituto de Verificación Administrativa*

VII. Las Delegaciones, en lo que compete a su demarcación; y

***VIII**. Demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la movilidad en el Distrito Federal*

Artículo 15.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, las siguientes atribuciones:

***I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, procurando un diseño vial que permita el transito seguro de todos los usuarios de la vía, conforme a la jerarquía de movilidad y coordinándose con la Secretaría y las autoridades correspondientes para llevar a cabo este fin**;*

***II**. Mantener, dentro del ámbito de su competencia, la vialidad libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad;*

***III**. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstos en las normas jurídicas y administrativas aplicables;*

***IV**. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;*

***V.** Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;*

***VI**. Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;*

***VII**. Crear un Consejo Delegacional Asesor en materia de Movilidad y Seguridad Vial, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__VIII__. Mantener una coordinación eficiente con la Secretaría para coadyuvar en el cumplimiento oportuno del Programa Integral de Movilidad y Programa Integral de Seguridad Vial;

***IX. Emitir visto bueno para la autorización que expida la Secretaría**, respecto a las bases, sitios y lanzaderas de transporte público, **en las vías secundarias de su demarcación**;*

__X__. Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del padrón de estacionamientos públicos;

__XI__. Implementar programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral;

__XII__. Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del automóvil particular mediante la coordinación con asociaciones civiles, organizaciones sociales, empresas, comités ciudadanos, padres de familias, escuela y habitantes de su demarcación;

__XIII__. Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; y

XIV. Las demás facultades y atribuciones que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

De lo anterior, se considera oportuno precisar, que de la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado jamás se pronunció en tal sentido, puesto que se limitó a informarle al particular que su solicitud de información no era del ámbito de su competencia y al efecto le proporcionó los datos de localización de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, no obstante que mediante su informe de ley le indicó que no puede pronunciarse al respecto de la base de taxis que es de su interés, ya que la misma se encuentra ubicada en una vía primaria, y la competencia del Ente para los permisos, se limita para pronunciarse solo respecto de vías secundarías, aunado al hecho de que al ingresar al portal del diverso Ente se constató, que efectivamente es facultad expresa de la Secretaría de Movilidad expedir la concesión o permiso para la función de una base de taxis, de conformidad con el artículo 14,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción XX de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; ante tal circunstancia, resulta procedente indicarle al Ente Obligado, que el informe de ley no es el momento idóneo, para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular.

En tal virtud, se genera certeza respecto a que la respuesta transgrede el derecho de acceso a la información pública que le otorga al particular la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6.

Lo anterior es así, puesto que el artículo 80, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que admitido el recurso de revisión, se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes, es decir, estará limitado a la defensa de la respuesta recurrida.

Sirven de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales señalan:

Época: Séptima Época
Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis:
Pag. 127
RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgredería en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.
Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.
Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Instituto, que **dentro de su agravio, el recurrente también** señaló: "…*insisto en el hecho de que si bien es cierto SEMOVI, antes SETRAVI es quien concede el permiso final de sitio de taxis, en el caso concreto la delegación Iztapalapa debió realizar un estudio de viabilidad y/o su visto bueno. así pues, si hoy en día continúa en funcionamiento dicho sitio de taxis, quiere decir que en algún momento la delegación Iztapalapa dio su anuencia y concedió un estudio favorable, lo cual implica que conoce el nombre del solicitante de dicho visto bueno o estudio de viabilidad y que es, por ende el titular de dicho sitio de taxis. del mismo modo, al realizar la delegación Iztapalapa su estudio de viabilidad el cual es su responsabilidad y es a cargo de ella, debe conocer su aquel tramite conllevó el pago de algún derecho o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

impuesto…"; al respecto resulta oportuno señalar, que este Órgano Colegiado advierte que el mismo es un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información, ya que a través de dicho cuestionamiento, pretende se le proporcione la información del titular de la concesión en razón de que alega que el Ente Obligado debió de realizar un estudio de viabilidad, circunstancia que no puede ser atendible, ya que dicha situación, como tal, resulta ser contraria a derecho, toda vez que si este Órgano Colegiado realizara el estudio de dicho requerimiento novedoso, estaría dejando en estado de indefensión al Ente Obligado, restringiendo su posibilidad de haberse manifestado en relación con este en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que este Instituto determina dichas manifestaciones como **infundadas**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 167607
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En ese orden de ideas, se puede concluir, que la respuesta emitida por el Ente Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los elementos de **congruencia y exhaustividad**, dicho artículo señala:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

X. Expedirse de manera congruente *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal citado, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, respecto del contenido de la información requerida por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, ***están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis*** *y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, se advierte que el **agravio** del recurrente es **parcialmente fundado**, puesto que como ha quedado demostrado, el Ente Obligado no satisfizo totalmente el requerimiento del particular, del cual claramente se aprecia, pudo haberse pronunciado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que:

1.- Proporcione en la modalidad requerida la información respecto a las circunstancias que le imposibilitan para entregar la información de interés del particular, en términos del informe de ley.

2.- Que canalice la solicitud de información con folio 0409000095415 a través de su correo electrónico oficial a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Movilidad, informando al particular de esa circunstancia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztapalapa hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztapalapa y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20